



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

**SETIEMBRE  
2020**

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N.º 9887. Reforma del transitorio v y adición del transitorio V bis a la Ley 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 3 de diciembre de 2018, para el impulso de la reactivación económica.** Se modifica el transitorio V de la Ley N° 9635, indicando que los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el CFIA, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de la presente ley. Posteriormente, los servicios mencionados anteriormente, prestados a proyectos registrados y/o visados por el CFIA, independientemente de la fecha de registro y visado, estarán sujetos a los siguientes beneficios tributarios del impuesto sobre el valor agregado:

Beneficio tributario	Plazo de prestación del servicio
Exención del 100%	A partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley al 31 de agosto de 2021, inclusive.
Tarifa del 4%	Del 1 de setiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022, inclusive.
Tarifa del 8%	Del 1 de setiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, inclusive.

A partir del 1 de setiembre de 2023 todos estos servicios pasarán a estar gravados con la tarifa general prevista en el artículo 10 de la Ley 6826, Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. La aplicación de la exención y las tarifas reducidas se realizará, independientemente del tratamiento tributario que haya correspondido a estos servicios, del 1 de julio de 2019 a la entrada en vigencia de la presente ley, según lo dispuesto en el transitorio anterior. LG N.230 del 16-09-2020.

**LEY N.º 9899. Aprobación del convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión (CCLIP) CR-O0005 del Programa de infraestructura vial y movilidad urbana y del contrato de préstamo N.º 4864/OC-CR que financia la primera operación individual bajo el CCLIP denominada programa de infraestructura vial y promoción de asociaciones público privadas.** Se brinda la aprobación legislativa del convenio celebrado el 18 de marzo de 2020 entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el establecimiento de un marco de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión, que habilita la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) bajo la cual serán procesadas operaciones de préstamo individual. El monto del convenio es de \$350.000.000,00, que se dividirá en dos operaciones individuales: a) un primer préstamo, hasta por la suma de ciento veinticinco millones de dólares (US\$125.000.000), para financiar el “Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público

Privadas"; b) un segundo préstamo hasta por la suma de doscientos veinticinco millones dólares (US\$225.000.000), para la terminación de la nueva vía a San Carlos y para obras urbanas complementarias a la vialidad. El plazo para celebrar Contratos de Préstamo Individuales bajo el presente Convenio será de 10 años, contados a partir de la fecha de vigencia del mismo, sin perjuicio de que este pueda ser prorrogado por las partes. Cada Operación Individual a ser financiada con recursos del Convenio podrá requerir de una contrapartida local, cuya necesidad y monto será determinado de común acuerdo entre la República de Costa Rica y el BID. LG N.239 del 29-09-2020.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**MINAE.** Decreto N° 42548-MINAE. **Reglamento a la Ley N° 9590 del 03 de julio de 2018, que autoriza el aprovechamiento de agua para consumo humano, construcción, operación, mantenimiento y obras conexas en inmuebles del Patrimonio Natural del Estado.** El objetivo del presente reglamento es regular el trámite para autorizar el aprovechamiento de agua de fuentes superficiales ubicadas en inmuebles Patrimonio Natural de Estado, incluidas Áreas Silvestres Protegidas a favor de los entes prestadores del servicio público para atender el abastecimiento poblacional imperioso; facultándolos a la construcción, operación, mantenimiento y mejoras de sistemas de abastecimiento de agua. Los trámites previstos en el presente Reglamento son de aplicación a nivel nacional para los prestadores autorizados del servicio público de agua potable: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, las Municipalidades que prestan el servicio público de agua potable, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS), para lo cual deberán contar con el convenio de delegación suscrito con el AyA. LG N.220 del 01-09-2020.

**MINAE Y OTROS.** Decreto N°42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH. **Reforma al Decreto Ejecutivo N°39150 -MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto de 2015, Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores.** Se modifican diferentes artículos del Reglamento, entre ellos sobre el objeto y vigencia disponiendo que el decreto tendrá una vigencia de tres años a partir del 4 de setiembre del 2020 al 4 de setiembre del 2023. Asimismo, las instituciones competentes facilitarán a los Gobiernos Locales insumos de información para la confección de los instrumentos de ordenamiento territorial en los siguientes temas: vulnerabilidad hidrogeológica, amenazas naturales o capacidad de uso del suelo. Dicha transición, se hará efectiva por parte de los Gobiernos Locales a través del uso de las herramientas de agilización que se definen en el en el Capítulo II del presente Reglamento." Adicionalmente se establece que, para los planes reguladores, en materia hidrogeológica aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42.015, Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos. Las Municipalidades deberán utilizar la información hidrogeológica de la localización y la caracterización de los acuíferos disponible y oficializada mediante el SINIGIRH, para la elaboración de las propuestas de los planes reguladores. En caso de no contar con información hidrogeológica en el cantón, la Municipalidad puede elaborar o contratar los estudios hidrogeológicos a quien corresponda, para lo cual se aplicarán los términos de

referencia establecidos en la normativa vigente para la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto N° 32967-MINAE. Lo anterior aplica a todos los municipios salvo para los cantones de Santa Bárbara, San Isidro, San Rafael y Vásquez de Coronado, en cuyo caso deberán utilizarse los mapas oficializados por SENARA o elaborar mapas de una mayor escala, debiendo utilizar como guía la Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico para el cantón de Poas. Las municipalidades podrán optar por realizar convenios de cooperación interinstitucional, en caso de no existir información hidrogeológica requerida para la planificación urbana local, con el fin de contar con el apoyo y asesoramiento en la evaluación del recurso hídrico subterráneo como un componente integrado a la Evaluación Ambiental de las propuestas de los planes reguladores. Finalmente se dispone que, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el MIVAH, en coordinación con MINAE y SETENA, deberá emitir un nuevo reglamento que establezca la metodología y el orden de la incorporación de la variable ambiental en los planes reguladores. LG N.220 del 01-09-2020.

**INVU. Sesión Ordinaria N° 6462. Modificaciones al Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones.** Se aprueban diferentes modificaciones al Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones publicado en el Alcance N°252 a La Gaceta N°216 del 13 de noviembre del 2019, propuestas por la “Mesa de trabajo instaurada para el análisis de mejoras a la redacción del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones”. Este Reglamento será de aplicación obligatoria a partir del 13 septiembre del 2020 y desde el momento en que el trámite ingrese al Administrador de Proyectos de Topografía (APT) o bien al Sistema Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos según corresponda. LG N.224 del 07-09-2020.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y OTRO. Decreto N° 42466-MP-MIVAH. Reglamento a la Ley N° 9199, Reforma a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI para modernizar las fuentes de capitalización de las mutuales.** El presente Reglamento tiene por objeto precisar los alcances de la reforma a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que establece las Cuotas de Participación Mutualista como valores nominativos para el fortalecimiento del patrimonio de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo. Las Cuotas de Participación Mutualista formarán parte del patrimonio de la Asociación Mutualista emisora, junto con las donaciones de terceros, las utilidades acumuladas de períodos anteriores y las utilidades del período conforme a lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las buenas prácticas contables y financieras, las disposiciones de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) en esta materia. LG N.231 del 17-09-2020.

**CFIA. Sesión número 31-19/20 - G.O. Reforma del artículo 5 del Reglamento Especial que Regula el Retiro Voluntario de los Profesionales Miembros e Inhabilitación**

**Temporal de Voluntaria de Empresas.** Se reforma el artículo 5 del Reglamento Especial que Regula el Retiro Voluntario de los Profesionales Miembros e Inhabilitación Temporal de Voluntaria de Empresas, para que en lo sucesivo se lea: *“Artículo 5.- Aquellas personas que se encuentren en la condición de retiro voluntario indefinido, podrán solicitar a la Junta Directiva General su reincorporación en cualquier momento, presentando al efecto la solicitud correspondiente ante la Plataforma de Servicios del Colegio Federado y el pago de las cuotas de mutualidad que hubiere dejado de pagar durante su retiro, conforme lo dispone el artículo 17 inciso b) del Reglamento Interior General. Una vez comprobado la cancelación de las cuotas de mutualidad correspondientes, se otorgará una habilitación temporal al miembro que haya satisfecho sus obligaciones. La Dirección Ejecutiva procederá a informar a la Junta Directiva General de la habilitación temporal otorgada, para que ésta proceda a ratificar dicha habilitación.”* LG N.232 del 18-09-2020.

**CONASSIF. Sesión 1606-2020. Proyecto de Reglamento para la contribución de los sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras.** La presente propuesta tiene por objeto regular la contribución de los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, al financiamiento de los gastos efectivamente incurridos por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), en la supervisión de los sujetos obligados inscritos, de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732. Se propone que el Conassif fijará en febrero de cada año el canon con el que contribuirá cada sujeto obligado de acuerdo con la metodología vigente, para lo cual considerará la clasificación según el tipo de sujeto obligado vigente, la cantidad de sujetos inscritos, así como los costos ejecutados por la supervisión a estos sujetos obligados, al 31 de diciembre del año anterior. Dado su carácter de contraprestación anual, no está sujeta al tope del 2% de los ingresos brutos dispuesto en el artículo 175 de la Ley 7732 y no corresponderá realizar devolución alguna a las personas físicas o jurídicas que se desinscriban, a las que se les suspenda su inscripción o a las que se les revoque su inscripción en el transcurso del año. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que el gasto de la Sugef incluye adicionalmente el gasto del Conassif que se le asigna anualmente a cada superintendencia de manera proporcional, de conformidad con sus respectivos presupuestos. Los gastos efectivamente incurridos de la Sugef serán financiados en un 50% con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica y el otro 50% se financiará por medio de las contribuciones de los sujetos obligados y sujetos fiscalizados. LG N.240 del 30-09-2020.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE MATINA.** Reglamento para obras menores del cantón de Matina. LG N.225 del 08-09-2020.

**MUNICIPALIDAD DE MATINA.** Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Matina. LG N.225 del 08-09-2020.

**MUNICIPALIDAD DE TILARÁN.** Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Tilarán. LG N.227 del 10-09-2020.

**MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN.** Reglamento para la construcción de obras menores de la Municipalidad de Pérez Zeledón. LG N.229 del 15-09-2020.

**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO.** Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Zarcero. LG N.229 del 15-09-2020.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.** Consulta pública del Reglamento para el procedimiento administrativo de los artículos 93 y siguientes de la Ley de Construcciones N° 833. LG N.235 del 23-09-2020

**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO.** Reglamento para el control de fraccionamientos de la Municipalidad de Guácimo. LG N.240 del 30-09-2020.